



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de 2021

Ejecutivo No. 2021-00487

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **LILIANA CASTRO SEGURA** y en contra de **CARLOS ALBERTO LÓPEZ ORTEGA** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré suscrito el 12 de febrero de 2016

1. Por suma de \$220'000.000,00, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

2. Por los intereses de plazo causados desde el 12 de febrero al 31 de agosto el 2016, liquidados al 1.8% mensual, siempre y cuando no supere el tope máximo permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período.

3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 1º

del de septiembre de 2016 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva al Abogado ANDRÉS BRAVO MANCIPE, como apoderado judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0101, del 13 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría